

Radicación Nro. 2009-00555-00

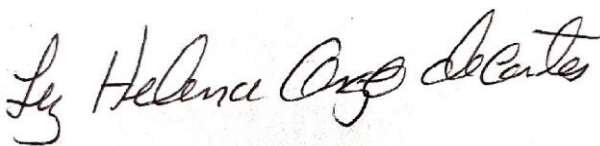
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada señor **GERMAN SALAMANCA RAYO**, en memorial enviado vía canal correo electrónico, y teniendo en cuenta que por parte de este proceso no existe medidas cautelares en contra del señor SALAMANCA RAYO, ya que el mismo, fue exonerado de la cuota de alimentos a favor de su hijo GERMAN EDUARDO SALAMANCA RESTREPO, por el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de esta ciudad, mediante sentencia del 14 de mayo de 2015, razón por la cual, este Despacho dispuso mediante auto de fecha 1 de junio del año 2015, levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso en contra del demandado.

Por lo tanto, se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y a la Policía Nacional Grupo de Antecedentes “SIJIN” de esta ciudad, con el fin de comunicar que el señor GERMAN SALAMANCA RAYO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.257.449, no le figura restricción para salir del país por cuenta de este Despacho. Líbrense los oficios respectivos.

Entérese de la providencia al peticionario, vía correo electrónico denunciado en la demanda.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. No. 162 de hoy, 16 de septiembre de 2021 Secretario: JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ
